

28

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., 08 JUL. 2020

**RAD: 1100140030462018-00517-00.**

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición visible a folio 74 del cuaderno 1, contra el auto del 14 de febrero de 2020, mediante el cual se desestimó las diligencias de notificación a la demandada.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Solicitó el apoderado de la parte actora, se revoque el auto objeto de censura y en su lugar se tenga como válido el acto de notificación realizado a la demanda, puesto que si bien como lo puso de presente el despacho en el auto objeto de censura, en la certificación emitida por la empresa de correos a través de la que se envió la notificación a la demandada se citó una ciudad diferente a la citada con la dirección para notificaciones, lo cierto es que ello debió a un error de transcripción en la certificación emitida por la compañía de correos, toda vez que los datos obrantes en la correspondiente guía, que aportó con el recurso (fl. 75) son correctos, sumado a que una vez se puso de presente la inconsistencia ante la empresa de correos, ésta procedió a enmendar su yerro emitiendo una certificación con los datos correctos (fls. 76-77).

**CONSIDERACIONES**

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. (Artículo 318 del Código General del Proceso).

En el presente caso, han de acogerse las súplicas del recurrente, pues si bien el auto objeto de censura se encuentra ajustado a derecho, con las documentales aportadas como prueba con el presente recurso, puede colegir el despacho que en efecto la inconsistencia advertida obedeció a un error de transcripción por parte de la empresa de mensajería Servicios Postales de Colombia S.A.S., de ello da cuenta la aclaración realizada por la citada empresa visible a folio 77 del plenario.

Conforme lo anterior, se revocará el auto recurrido y se tendrá notificada a la demandada a través de curador ad litm (fl. 69 vto).

En mérito de lo expuesto el despacho:

**RESUELVE:**

1. **REVOCAR** el auto recurrido, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.
2. **TENER** por notificada a la demandada KAREN JOHANNA CASTELLANOS RODRÍGUEZ a través de curador ad litm conforme se observa al reverso del folio 69 del cuaderno 1 del expediente.

En firme la presente providencia ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**  
Juez

YRH

JUICADO DE CIVIL MONTICORÓ  
Notificación por Estado

No. 052

Fecha 09 JUL. 2020

Secretaría